



do el contrato de compra venta contenido en las cláusulas que pesan a expresarse: A) MANUEL BARRAGAN UNZUIJO, traspassa a FLORENA GONZALEZ ACOSTA, a titulo de venta el derecho de dominio que tiene en un predio rural denominado LA ESPERANZA, ubicado en la Varada de Hatillo, jurisdicción del Municipio de Turrialba, con una salida aproximada de 38 fanegadas, con sus cercos, plantaciones, parcelas y demás dependencias y anexidades y que linda: "por el lado izquierdo con la finca del Hospital, que está marcada con la letra "I", siguiendo por el lado derecho hasta encontrar la donostocadara de la quebrada ATAPICA, por esta quebrada arriba a un plazo que se llama "CAMA" y en punto que tiene las marcas A.I. B; por este lado arriba y siguiendo la cerca arriba, luego de la canja y sigue por la cerca arriba hasta encontrar un rancho, y sigue a dar a un punto que está enterrado en la línea de José Manuel Escobar, y luego siguiendo de esta cerca, a dar al mojón marcado con la letra "H"; de este mojón línea recta hasta el mojón situado en el Chorro de "El Milenio" en la cabecera del potrero del mismo nombre que está marcado con la letra "G", siguiendo por la cuchilla hasta el alto de las "Antiguas"; se vuelve de aquí, cuchilla abajo más o menos en línea recta, por una cerca de alambre hasta unos ocho "8" metros de longitud más abajo de un aguada o nacimiento de Agua azufrada, donde se coloca un mojón con la letra "C"; de ahí siguiendo por la cerca de alambre a dar a Rinseco, donde se encuentra el mojón marcado con la letra "D" y anclera B) MANUEL BARRAGAN UNZUIJO, adquirió la finca que vende por compra que de ella hizo a Atanasio Veira E., según consta en escritura pública número 463, otorgada en la Notaría de Turrialba con fecha 29 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, debidamente registrada en Turrialba el 21 de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho en el Libro Primero (1o.), tomo Primero (1o) bajo la partida 197.- C) - MANUEL BARRAGAN UNZUIJO, garantiza que el inmueble materia de la venta no es objeto de ninguna demanda civil

212



SBC407336994



República de Colombia

Boletín notarial para uso exclusivo de registros de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

...ni de embargo judicial; sobre su dominio no pesan restricciones resolutorias ni limitaciones algunas, ni se porta como hipoteca, ni se sujeta al gravamen de ninguna naturaleza, ni ha sido novada ni arrendado por escritura pública. D) - El Sr. **FRANCISCO BARRAMUNDE UNQUIJO**, se obliga al saneamiento de esta venta y a responder de cualquier gravamen o acción real que resulte contra el derecho de dominio objeto de ella. E) - El precio de esta venta es la cantidad de **DIEZ Y OCHO MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$ 18.000-00)**, que **FRANCISCO BARRAMUNDE UNQUIJO**, declara recibidos a su satisfacción de manos de **FLORENTIN CONTRAZAN AGUIA**. Además el compareciente **FLORENTIN CONTRAZAN AGUIA**, declara que la **CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO**, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 10 a 15 del Decreto-Ley número 1156 de 1.940, le ha dado en préstamo la suma de **DIEZ MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$ 10.000-00)** para facilitarle la adquisición de la finca "LA ESPERANZA" de que trata la presente escritura, suma que ha recibido en préstamo con los intereses que en seguida se indican y en las demás condiciones que pasan a expresarse, siendo de advertir que de aquí en adelante y en el texto del presente instrumento el compareciente se designará con el nombre de **EL DEUDOR: PRIMERA. EL DEUDOR** se obliga a pagar a la **CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO**, que en el texto de esta escritura se llamará simplemente **LA CAJA**, en sus oficinas de San Juan de Rioseco, o a su orden, en las fechas de vencimiento que se indican adelante, la cantidad de **DIEZ MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$ 10.000-00)**, moneda legal Colombiana, que de la referida **CAJA** tiene recibida en préstamo al interés del ocho por ciento (8%) anual y que ha sido invertida en la adquisición de la finca "LA ESPERANZA", descrita en la cláusula A) de esta escritura.

SEGUNDA.- El plazo total dentro del cual **EL DEUDOR** hará el pago íntegro del capital por él recibido y de los intereses estipulados es el de **VEINTY OCHO** días del 28 de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, contados desde el día de la presente escritura. Este pago se hará en la siguiente forma: Los intereses por trimestres anticipados...

SBC407336994

5796303841NCKMZN

2206/2018





pados sobre saldos pendientes de capital, y la
 la amortizará en sucesivos quincenas trimestrales así:
 el 20 de marzo de 1.953 \$ 250.00; el 20 de abril
 de 1.953 \$ 250.00; el 20 de mayo de 1.953 \$ 250.00;
 el 20 de octubre de 1.953 \$ 250.00; el 20 de enero
 de 1.957 \$ 250.00; el 20 de abril de 1.957 \$ 250.00; el 20 de julio de
 1.957 \$ 250.00; el 20 de octubre de 1.957 \$ 250.00; el 20 de enero de
 1.961 \$ 250.00; el 20 de abril de 1.961 \$ 250.00; el 20 de julio de
 1.961 \$ 250.00; el 20 de octubre de 1.961 \$ 250.00; el 20 de enero de
 1.965 \$ 250.00; el 20 de abril de 1.965 \$ 250.00; el 20 de julio de
 1.965 \$ 250.00; el 20 de octubre de 1.965 \$ 250.00; el 20 de enero de
 1.969 \$ 250.00; el 20 de abril de 1.969 \$ 250.00; el 20 de julio de
 1.969 \$ 250.00; el 20 de octubre de 1.969 \$ 250.00; el 20 de enero de
 1.973 \$ 250.00; el 20 de abril de 1.973 \$ 250.00; el 20 de julio de
 1.973 \$ 250.00; el 20 de octubre de 1.973 \$ 250.00; el 20 de enero de
 1.977 \$ 250.00; el 20 de abril de 1.977 \$ 250.00; el 20 de julio de
 1.977 \$ 250.00; el 20 de octubre de 1.977 \$ 250.00; el 20 de enero de
 1.981 \$ 250.00; el 20 de abril de 1.981 \$ 250.00; el 20 de julio de
 1.981 \$ 250.00; el 20 de octubre de 1.981 \$ 250.00; el 20 de enero de
 1.985 \$ 250.00; el 20 de abril de 1.985 \$ 250.00; el 20 de julio de
 1.985 \$ 250.00; el 20 de octubre de 1.985 \$ 250.00; el 20 de enero de
 1.989 \$ 250.00; el 20 de abril de 1.989 \$ 250.00; el 20 de julio de
 1.989 \$ 250.00; el 20 de octubre de 1.989 \$ 250.00; y el 20 de
 enero de 1.993 \$ 250.00; el 20 de abril de 1.993 \$ 250.00; 20 de
 octubre de 1.993 \$ 250.00; fecha ésta en que vence totalmente el pla-
 zo de la deuda. - TERCERA.- En caso de demora en el pago de los in-
 tereses o de cualquiera de las cuotas indicadas, el BANCO abonará
 a la DADA, sobre el saldo pendiente de capital, durante la mora y
 sin necesidad de requerimiento, un interés penal adicional del dos
 (2%) por ciento anual, sin perjuicio de las acciones legales de la
 entidad acreedora. - CUARTA.- Por falta de cumplimiento de cualquier
 una de las obligaciones contraídas por el BANCO se tendrá por ven-
 cido el plazo de pleno derecho, si no lo estuviere ya, pudiéndose
 exigir el pago inmediato no sólo de la cuota o cuotas atrasadas si-
 no también el capital pendiente y de sus intereses a la tasa del

2/4



SBC107336095



República de Colombia

Papel reservado para uso exclusivo de mapas, de estructuras políticas, referendarios y documentos del archivo nacional

...llamado para el día en que se verificó el pago completo de la deuda, cuando se convenga por escrito la declaración de extinción de la deuda en la escritura que otorga la anterior, con posterioridad a haberse verificado, con anterioridad, que el DEUDOR ha cumplido con las obligaciones del instrumento y que la garantía verdadera aludida en el presente se extingue en consecuencia.

PRIMERA.- También se considerará extinguido el plazo convenido para el pago total de la deuda, la cual será exigible en el acto, si los bienes que por este contrato se dan en garantía fueran perseguidos judicialmente por terceros, en juicio o extra juicio, o sufrieran una mejora o deprecia tales que ya no presenten suficiente garantía para la plena seguridad de LA CASA, a juicio de un perito designado por ella. Tanto en el caso de persecución por terceros como en el de mejora o deprecia, LA CASA podrá optar por la subsistencia del plazo si el DEUDOR da una nueva garantía a satisfacción de ella.

SEGUNDA.- Además de comprometer al DEUDOR su responsabilidad personal, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones por medio de esta escritura contrastada, EL DEUDOR constituye hipoteca de primer grado a favor de LA CASA sobre la finca "LA ESPERANZA", que describe por medio de esta misma escritura, por la ubicación y lindero determinado en la cláusula A), junto con todas sus anexidades presentes y futuras.

TERCERA.- Si para cobrar el crédito de que trata la presente escritura LA CASA entablare ejecución o acciones, EL DEUDOR renuncia en favor de dicha entidad el derecho de nombrar depositarios de bienes y el de pedir que los embargados se dividan en lotes para los efectos de la subasta pública.

CUARTA.- En caso de que EL DEUDOR enajene la finca "LA ESPERANZA", determinada por sus linderos y ubicación en la cláusula A) de este instrumento, cuya adquisición se le ha facilitado por medio del préstamo garantizado con la presente escritura de hipoteca, LA CASA podrá dar por vencido el plazo estipulado, si no se le exige la inmediata cancelación del crédito, al cual se le

SBC107336095



22/06/2018



1905

800973665



hago en virtud de haber llenado el DICCIONARIO los requisitos establecidos por los artículos 10 a 15 del Decreto-Ley 1152 de 1.940, modificados por el artículo 20. del Decreto número 1717 de 1.941, en esta clase de operaciones. Presente el señor
 DON GREGORIO JARAMILLO, cuya cédula de ciudadanía expedida en Villavieja, lleva el número 8900784 y con Libreta de Servicio Militar número 00071, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, a quien por escrito se le manifestó que en su calidad de DIRECTOR de LA CAJA aceptaba, como en efecto lo hace, esta escritura y la hipoteca que por medio de ella se constituya a favor de dicha entidad. Basta así la noticia o noticia presentada por La Caja. Los comparecientes Barragán Quijote y Hortazar Acosta, son vecinos de Jerusalem y sus cédulas expedidas en Jerusalem y Paiz respectivamente. Se pagaron los derechos fiscales correspondientes conforme a los comprobantes que originales se agregan al Protocolo y dicen: (copiados) leída esta escritura a los comparecientes en presencia de los testigos instrumentales anteriormente mencionados y advertido de la formalidad del registro dentro del término legal de noventa (90) días hábiles la aprobaron y firman en constancia junto con dichos testigos y por ante mí el suscrito Notario de todo lo cual soy testigo.

El Vendedor, Donado de Manuel Barragán U, quien dice no saber firmar.
Manuel Barragán U.

Por y Salvo No. 15737 de la Serie CP de 24 de los cupos de parte correspondiente a Manuel Barragán U. con cédula No. 404018 de Jerusalem, legalmente expedido por la Recaudación de Ingresos de Jerusalem el cual se devuelve al interesado y se agrega a esta escritura la estampilla de Timbre por su valor equivalente.

El Compraventor *Hortazar Acosta* Paz

Notaría

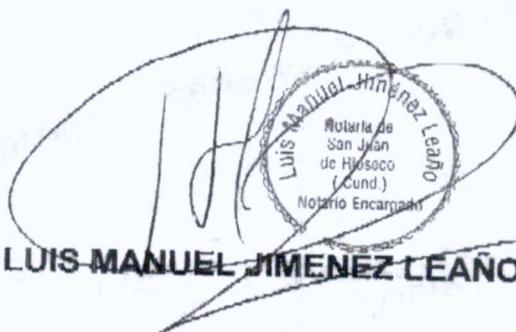
SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

SAN JUAN DE RIOSECO

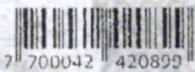
Esta hoja corresponde a la última de la copia total de la Escritura Pública Número Doscientos Ochenta y Siete (287), de fecha veintiséis (26) de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco (1.955), Otorgada ante esta Notaria.

Es fiel y Segunda (2ª) copia tomada de su original, la que se expidió en cuatro (4) hojas útiles, debidamente rubricadas y validas con destino al INTERESADO, hoy treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2.018).

NOTARIO (E):


LUIS MANUEL JIMENEZ LEÑO

Notaria San Juan de Rioseco - Cundinamarca.
Notario: William Eduardo Jiménez Leño.
Dirección: Carrera 4ª N- 6-82. Teléfono: 3202155114
Email: notariasanjuanderioseco@yahoo.com.co



NOTARIA 9 DE BOGOTA D.C.,
REPUBLICA DE COLOMBIA

Escritura: 4.034. -----
CUATRO MIL TREINTA Y CUATRO -----

Fecha: JUNIO-15-2010. -----

Superintendencia de Notariado y Registro
HOJA DE CALIFICACIÓN

Actos: -----

- 0902.- Actualización de área. -----
- 0125.- Compraventa -----
- 0311.- Condición Resolutoria expresa. -----

A. Otorgantes: -----

0902.- Actualización de área. -----

Neil Humberto Veloza Alarcón, cc. 19.439.424 de Bogotá -----

0125.- Compraventa -----

Vendedor: -----

Neil Humberto Veloza Alarcón, cc. 19.439.424 de Bogotá. -----

Compradores: -----

1. Blanca Judith Triana Farfan, cc. 20.700.487 de La Palma: 1/5 parte

2. Licia Farfan, cc. 20.699.522 de La Palma . 1/5 parte

3.- Nydia Rocio Triana Farfán, cc. 20.701.246 de La Palma . 1/5 parte

4.- Alba Rosa Farfán, cc. 51.808.335 de Bogotá. 1/5 parte

5.- Gilma Arboleda Álvarez, cc. 52.252.831 de Bogotá. 1/5 parte

0311.- Condición Resolutoria expresa. -----

1. Blanca Judith Triana Farfan, cc. 20.700.487 de La Palma: 1/5 parte

2. Licia Farfan, cc. 20.699.522 de La Palma . 1/5 parte

3.- Nydia Rocio Triana Farfán, cc. 20.701.246 de La Palma . 1/5 parte

4.- Alba Rosa Farfán, cc. 51.808.335 de Bogotá. 1/5 parte

5.- Gilma Arboleda Álvarez, cc. 52.252.831 de Bogotá. 1/5 parte

Afectación a vivienda Familiar: NO. -----

B. Inmueble: Predio rural denominado La Esperanza, ubicado en la Vereda Hatillo,

Jurisdicción del municipio de Jerusalén, Departamento de Cundinamarca. -----

Matrícula Inmobiliaria: 307-9459 -----

Cédula Catastral: 00-001-0001-0022-000. -----

República de Colombia

Papel material para uso exclusivo de copia de escrituras públicas, certificaciones e instrumentos del archivo notarial.



Ca.264641543



1069318HSBICEM#

03/02/2018

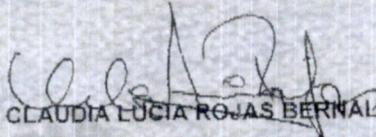
Condensa S.A. H-3099599#

C. Precios:

0902 - Actualización de área. Sin Cuantía

0125.- Compraventa : \$139.000.000. Ciento treinta y nueve millones de pesos

0311.- Condición Resolutoria expresa. Sin cuantía


 CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL

NOTARIA NOVENA (9) BOGOTA - ENCARGADA

En Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a Junio quince (15) de dos mil diez (2010), ante mí CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL, NOTARIA NOVENA (9a) DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL - ENCARGADA, se otorgó escritura en los siguientes términos:

PRIMERA COMPARENCIA

0902.- ACTUALIZACIÓN DE ÁREA

OTORGANTE COMPARECIENTE CON MINUTA:

NEIL HUMBERTO VELOZA ALARCON, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía 19.439.424 de Bogotá, estado civil soltero, sin unión marital de hecho, y declaró: --

PRIMERO.- Que es titular del derecho pleno de dominio y la posesión real y material que tiene y ejerce sobre un predio rural denominado LA ESPERANZA, ubicado en la vereda Hatillo, jurisdicción del Municipio de Jerusalén, Departamento de Cundinamarca, con una extensión superficial aproximada de setenta y seis Hectáreas ocho mil metros cuadrados (76 Has. 8.000 M2), cuyos linderos especiales de acuerdo al título anterior son:

Partiendo del puente de mampostería de concreto sobre la quebrada Apauta, en la carretera que va de Jerusalén a gualaquí y por ésta al camino nacional que va a Jerusalén, hasta encontrar un zanjón o lecho seco de quebrada, punto en que linda con la finca de Ignacio Salguero, por esta Zanja y por la cerca arriba hasta encontrar un naranjuelo y siguiendo por el lindero con propiedad de José Manuel Escobar hoy de Vicente Duarte, continua por esta cerca, a dar al mojón marcado con la letra "H", de este mojón línea recta hasta el mojón situado en el chorro de El Silencio, en la cabecera del potrero del mismo nombre que está marcado con la letra "G", siguiendo por la cuchilla hasta el Alto de Las Antiguas, se vuelve de aquí hacia abajo hasta una cerca de alambre en línea recta hasta unos ochocientos (800) metros, de longitud más debajo de una agua o nacimiento de agua azufrada, sitio donde se



colocó un mojón con la letra "C", de aquí siguiendo por la cerca de alambre colindando con la finca de Epifanio Escobar y siguiendo este lindero con la cerca abajo en línea recta colindando con la finca de José Manuel Barragán, hasta caer a la carretera que conduce de Guataquí a Jerusalén y por esta carretera hasta encontrar

la alcantarilla de concreto, en una quebrada de techo seco y por esta siguiendo el zanjón junto al camino que va hacia el río hasta encontrar el lindero de la finca de Alfonso Barragán sobre la quebrada Apauta y por esta quebrada arriba hasta encontrar el puente de concreto punto de partida y encierra.

A este inmueble le corresponde el Folio de Matricula Inmobiliaria 307-9459 y la cédula catastral 00-001-0001-0022-000.

SEGUNDO.- El inmueble relacionado anteriormente fue adquirido por NEIL HUMBERTO VELOZA ALARCÓN, por compra a JOSE JOAQUIN DUARTE GUTIERREZ, en los términos de la escritura ciento cuarenta y siete (147) de Abril diecisiete (17) de dos mil siete (2007) otorgada en la Notaría Unica del Circulo de Tocaima, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria 307-9459.

TERCERO: Que procede a actualizar el área del inmueble, de conformidad con la certificación No. 00100164, expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - Dane Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el quince (15) de Junio de dos mil diez (2010), que se anexa para su protocolización, así:

AREA DE TERRENO: Quinientos treinta y cinco ^{metros} cuadrados (535.000M²) equivalente a cincuenta y tres Hectáreas (53 Has) cinco mil metros cuadrados (5.000 M2). **AREA CONSTRUIDA** Setenta y siete metros cuadrados (77 M2).

CUARTO.- Que en los términos anteriores deja perfeccionada la escritura de actualización de área del inmueble: Predio rural denominado La Esperanza, ubicado en la Vereda Hatillo, Jurisdicción del Municipio de Jerusalén, Departamento de Cundinamarca, y solicita al Registrador de Instrumentos Públicos de Girardot, ordenar el registro de este instrumento al folio de matricula inmobiliaria 307-9459 para efectos de que en lo sucesivo el inmueble allí descrito aparezca correctamente con su área.

SEGUNDA COMPARECENCIA

0125.- COMPRAVENTA



OTORGANTES, COMPARECIENTES CON MINUTA: -----

1.- **NEIL HUMBERTO VELOZA ALARCON**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía 19.439.424 de Bogotá, estado civil soltero, sin unión marital de hecho, quien en adelante se denominara **EL VENDEDOR**; -----

2.- **BLANCA JUDITH TRIANA FARFAN**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía 20.700.487 de La Palma, estado civil soltera, sin unión marital de hecho; -----

3.- **LICINIA FARFAN**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía 20.699.522 de La Palma, estado civil soltera, sin unión marital de hecho; -----

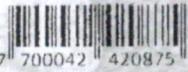
4.- **NYDIA ROCÍO TRIANA FARFÁN**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía 20.701.246 de La Palma, estado civil soltera, sin unión marital de hecho; -----

5.- **ALBA ROSA FARFÁN**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía 51.808.335 de Bogotá, estado civil soltera, sin unión marital de hecho. -----

6.- **GILMA ARBOLEDA ALVÁREZ**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía 52.252.831 de Bogotá, estado civil soltera, sin unión marital de hecho; quienes en adelante se llamarán **LAS COMPRADORAS** y declararon: -----

PRIMERO.- Inmueble: Que **EL VENDEDOR** es titular del derecho de dominio y posesión real y material que tiene y ejerce sobre un predio rural denominado **LA ESPERANZA**, ubicado en la vereda Hatillo, jurisdicción del Municipio de Jerusalén, Departamento de Cundinamarca, con un área de terreno de quinientos treinta y cinco ^{/mil/} metros cuadrados (535.000 M²), equivalente a cincuenta y tres Hectáreas (53 Has.) cinco mil metros cuadrados (5.000 M²) y área construida de setenta y siete metros cuadrados (77.00 M²), cuyos linderos especiales de acuerdo al título anterior son: -----

Partiendo del puente de mampostería de concreto sobre la quebrada Apauta, en la carretera que va de Jerusalén a Guataquí y por ésta al camino nacional que va a Jerusalén, hasta encontrar un zanjón o lecho seco de quebrada, punto en que linda con la finca de Ignacio Salguero, por esta Zanja y por la cerca arriba hasta encontrar un naranjuelo y siguiendo por el lindero con propiedad de José Manuel Escobar hoy de Vicente Duarte, continua por esta cerca, a dar al mojón marcado con la letra "H", -----



de este mojón línea recta hasta el mojón situado en el chorro de El Silencio, en la cabecera del potrero del mismo nombre que está marcado con la letra "G", siguiendo por la cuchilla hasta el Alto de Las Antiguas, se vuelve de aquí hacia abajo hasta una cerca de alambre en línea recta hasta unos ochocientos (800) metros, de longitud más debajo de una agua o nacimiento de agua azufrada, sitio donde se colocó un mojón con la letra "C", de aquí siguiendo por la cerca de alambre colindando con la finca de Epifanio Escobar y siguiendo este lindero con la cerca abajo en línea recta colindando con la finca de José Manuel Barragán, hasta caer a la carretera que conduce de Guataquí a Jerusalén y por esta carretera hasta encontrar la alcantarilla de concreto, en una quebrada de lecho seco y por esta siguiendo el zanjón junto al camino que va hacia el río hasta encontrar el lindero de la finca de Alfonso Barragán sobre la quebrada Apauta y por esta quebrada arriba hasta encontrar el puente de concreto punto de partida y encierra.

A este inmueble le corresponde el Folio de Matricula Inmobiliaria 307-9459 y la Cédula Catastral 00-001-0001-0022-000.

SEGUNDO: TRADICIÓN: EL VENDEDOR, adquirió el inmueble antes descrito por compra a JOSE JOAQUIN DUARTE GUTIERREZ, en los términos de la escritura ciento cuarenta y siete (147) de Abril diecisiete (17) de dos mil siete (2007) otorgada en la Notaria Unica del Circulo de Tocaima, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria 307-9459.

TERCERO.- VENTA.- EL VENDEDOR transfiera a título de venta y enajenación efectiva, la totalidad del derecho de dominio y posesión real y material que tiene y ejerce sobre un predio rural denominado LA ESPERANZA, ubicado en la vereda Hatillo, jurisdicción del Municipio de Jerusalén, Departamento de Cundinamarca, mencionado y aliterado en la Cláusula PRIMERA - Inmueble, a favor de:

- a.- **BLANCA JUDITH TRIANA FARFAN**, identificada con cédula de ciudadanía 20.700.487 de La Palma .
- b.- **LICINIA FARFAN**, identificada con cédula de ciudadanía 20.699.522 de La Palma .
- c.- **NYDIA ROCÍO TRIANA FARFÁN**, identificada con cédula de ciudadanía 20.701.246 de La Palma .
- d.- **ALBA ROSA FARFÁN**, identificada con cédula de ciudadanía 51.808.335 de



222

Bogotá.

e.- **GILMA ARBOLEDA ALVÁREZ**, identificada con cédula de ciudadanía 52.252.831 de Bogotá, quienes adquieren en común y proindiviso, correspondiéndole a cada compradora una quinta (1/5) parte sobre el cien por ciento (100%) del inmueble.

CUARTO.- PRECIO.- CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$139.000.000), que LAS COMPRADORAS pagarán al VENDEDOR con recursos provenientes del Subsidio integral para la compra de Tierras, que le ha sido asignado por el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER, según Resolución de Asignación número mil trescientos ochenta y tres (1383) de Mayo veintiuno (21) de dos mil diez (2010), suma esta que será girada por esta entidad al VENDEDOR, así:

a.- El cincuenta por ciento (50%) del valor total del subsidio, mediante pago a favor del Vendedor del predio adquirido en virtud del otorgamiento del subsidio, dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción de la escritura pública que protocolice la compraventa en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

b.- El cincuenta por ciento (50%) restante el valor del subsidio adjudicado dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de pago del contado inicial.

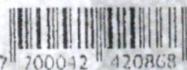
PARÁGRAFO: No obstante la forma de pago, **EL VENDEDOR**, renuncia a la condición resolutoria emanada de las cláusulas contenidas en la presente escritura y se otorga a título firme e irresoluble.

QUINTO.- La Adjudicación del Subsidio Integral para la compra de tierras, ha sido asignado a favor de las beneficiaras y su(s) cónyuge(s) o compañero(s) permanente(s) relacionados a continuación, como familia(s) beneficiaria(s) de reforma agraria, para la adquisición del derecho de dominio, en común y proindiviso, sobre el predio rural descrito anteriormente, y para apoyar el proyecto productivo denominado "Maracuyá, guanábana, Maíz, Melón, Fríjol" :

IDENTIFICACIÓN	BENEFICIARIO	CUOTA PARTE
C.C. 20700487	Blanca Judith Triana Farfán	1/5
C.C. 20699522	Licinia Farfán	1/5
C.C. 20701246	Nidia Rocío Triana Farfán	1/5
C.C. 51808335	Alba Rosa Farfán	1/5
C.C. 52252831	Gilma Arboleda Álvarez	1/5

SEXTO.- VARIOS.

a.- **Garantía.**- El inmueble vendido se encuentra libre de toda clase de gravámenes



Ca264641540

y limitaciones del dominio y/o de la posesión real y material y en todo caso, EL VENDEDOR se obliga a salir al saneamiento de lo vendido, sin reserva ni limitación alguna, conforme a la Ley.

b.- **Cuerpo Cierto.**- No obstante la cabida, descripción y linderos señalados, la venta se hace como cuerpo cierto.

c.- **Entrega.**- En la fecha EL VENDEDOR ratifica la posesión que ejercen LAS COMPRADORAS sobre el inmueble con base en la entrega que ya se les hizo real y materialmente y a paz y salvo por concepto de servicios públicos domiciliarios.

SEPTIMO.- La condición resolutoria se entenderá cumplida si dentro de los doce (12) años siguientes a la fecha de la adjudicación del Subsidio Integral para la Compra de tierras, se verifica la ocurrencia de cualquiera de los siguientes hechos:

a) enajenar o arrendar el terreno adquirido con el subsidio dentro de los doce (12) años siguientes a su otorgamiento sin la autorización expresa e indelegable del Consejo Directivo del Incoder.

b) Si se estableciere que el predio no está siendo explotado adecuadamente por el campesino a juicio del Instituto.

c) Si se comprobare que incurrió en falsedades para acreditar los requisitos como beneficiario de la reforma agraria.

En caso de presentarse cualquiera de los eventos anteriormente referidos, se dará el cumplimiento de la condición resolutoria, para lo cual se aplicará el procedimiento establecido en el Decreto 2000 de 2009 y el Acuerdo No. 25 de la Junta Directiva del INCORA o las normas que lo modifiquen o aclararen

En caso de cumplirse la condición resolutoria, de conformidad con lo mencionado, las beneficiarias de la adjudicación del subsidio tendrán la obligación de restituir hasta la totalidad de los recursos de dicho subsidio, recibido bajo tal condición, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 160 de 1994 y el Decreto 2000 de 2009. De manera correlativa, por razón del cumplimiento de la condición resolutoria, el INCODER adquirirá el derecho a exigir la devolución de hasta la totalidad de los recursos, es decir, el valor del subsidio al valor presente que se hubiere entregado por razón del Subsidio Integral para la compra de Tierras, en los mismos términos previstos.

OCTAVO.- En el folio de matrícula inmobiliaria del predio adquirido con el Subsidio Integral para la Compra de tierras, adjudicado mediante la presente Resolución, se dejará constancia de la constitución del régimen especial de Unidad Agrícola Familiar que afecta el predio y de la consecuente condición resolutoria, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 160 de 1994 y demás normas vigentes.

NOVENO- ACEPTACIÓN: PRESENTES BLANCA JUDITH TRIANA FARFAN, LICINIA FARFAN, NYDIA ROCÍO TRIANA FARFÁN, ALBA ROSA FARFÁN y GILMA ARBOLEDA ALVÁREZ, de las condiciones civiles mencionadas

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DE LA PROFESIÓN Y NOTARIAL. NO TIENE VALOR PARA EL EXTERNO

NOTARIA 9 DE BOGOTÁ D.C.
www.colnotaria.org.co

Ca264641540



106854814188818

09/03/2018

Colombia S.C. www.colnotaria.org.co

inicialmente, declararon:-----

- a.- Que aceptan totalmente las declaraciones contenidas en la presente escritura.-----
 b.- Que aceptan a su entera satisfacción el inmueble conforme a los términos señalados en el presente instrumento.-----
 c.- Que han recibido real y materialmente el inmueble que por este instrumento adquieren a satisfacción.-----
 d.- Que de conformidad con la Resolución número mil trescientos ochenta y tres (1383) de Mayo veintiuno (21) de dos mil diez (2010) "Los notarios y registradores de Instrumentos Públicos comunicarán oportunamente al INCODER, sobre la presentación en sus despachos de actos o contratos que contengan la transferencia del dominio, la tenencia o de cualquier otro derecho relativo al mencionado inmueble, dentro de los doce (12) años siguientes a la fecha del registro de la presente resolución, y se abstendrán de autorizar e inscribir en el respectivo registro dichos actos y contratos, si no se adjuntare y protocolizare la autorización expresa del INCODER".-----

ADVERTENCIA NOTARIAL.-

EL NOTARIO ADVIRTIÓ A LOS OTORGANTES QUE EL PREDIO OBJETO DE ESTE ACTO NO PODRÁ FRACCIONARSE POR DEBAJO DE LA EXTENSIÓN DETERMINADA POR EL INCODER, COMO UNIDAD AGRÍCOLA FAMILIAR PARA ESTA ZONA, SALVO LAS EXCEPCIONES CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 83 DE LA LEY 1152 DE 2007. SERÁN NULOS TODOS LOS ACTOS QUE CONTRAVENGAN ESTA EXPRESA PROHIBICIÓN (ART. 83 LEY 1152 DE 2007 Y LEY 160 DE 1994).-----

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA-----

**DECLARACIÓN JURAMENTADA SOBRE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR
LEY 258 DE 1996**

Indagado EL VENDEDOR sobre su estado civil manifestó ser soltero, con unión marital de hecho, y declara bajo la gravedad de juramento que el inmueble que transfiere **NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.**---

Indagadas LAS COMPRADORAS sobre sus estados civiles declararon ser solteras, sin unión marital de hecho, así el inmueble que adquieren **NO SE AFECTA A VIVIENDA FAMILIAR**-----

El Notario deja constancia de haber dado cumplimiento a las normas legales vigentes en cuanto a impuesto predial de 2010 y Valorización. Para tal efecto se protocolizan:-----

COMPROBANTES FISCALES

1.- REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE JERUSALÉN TESORERÍA GENERAL. NIT. 800.004.018-2. PAZ Y SALVO No. 2010000001. EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL CERTIFICA:



Que en el catastro vigente aparece inscrito, VELOZA ALARCÓN NEIL HUMBERTO como propietario (a) del predio identificado bajo el número 00-001-0001-0022-000 ubicado en LA ESPERANZA, con una cabida superficial de 56 Hectáreas, 50000MTS y 77 m2 de construcción y un avalúo de 21687.000. (VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE.

Que este predio se encuentra a PAZ Y SALVO con el Tesoro del Municipio por concepto de Impuesto Predial y CAR hasta el treinta y uno (31) DE DICIEMBRE DEL 2010. Dado a los 4 días del mes de junio de 2010. Firmado GILMA ELISA BELTRAN TORRES, Tesorera Municipal. Hay sello.

2.- DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca ICCU. CERTIFICACIÓN No. 1149. EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO DE VALORIZACION HACE CONSTAR QUE EL INMUEBLE RELACIONADO ASI:

FICHA CATASTRAL: 00-01-0001-0022-000. NOMBRE Y/O DIRECCIÓN LA ESPERANZA. VEREDA Y/O BARRIO: RURAL. MUNICIPIO: JERUSALÉN. NOMBRE PROPIETARIO: VELOZA ALARCÓN NEIL HUMBERTO. En la actualidad no se encuentra incluido en los listados de contribuyentes por obras de Pavimentación adelantadas en el Municipio de su jurisdicción, razón por la cual no tiene pendiente gravamen de Valorización con el Departamento de Cundinamarca. Se expide esta constancia en Bogotá, D.C. El día 15 de Junio de 2010 a solicitud del Interesado para trámites de escritura sobre el inmueble en mencion. Firmado LUIS HORACIO PULIDO RODRÍGUEZ. Profesional Especializado. No requiere sellos según artículo 11 decreto 2150 de diciembre 10 de 1996.

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE:

1. Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, dirección, descripción, cabida, linderos, matrícula inmobiliaria del inmueble y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.
2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y los otorgantes la aprueban totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asumen la responsabilidad por cualquier inexactitud.
3. Conocen la ley y saben que El Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.
4. Se conocieron personal y directamente antes de comparecer a la Notaría para el otorgamiento de esta escritura.
5. La parte compradora, verificó que la parte vendedora, es realmente la titular del derecho de dominio y posesión real y material del inmueble que se transfiere, pues tuvo la precaución de establecer su real situación jurídica con base en los documentos de identidad de la parte vendedora y documentación pertinente tales

Ca 264641538



106641a161798CBM

09/07/2019

CoSistema S2

224

como Copias de escrituras y Certificado de Tradición y Libertad, etc. y demás prudentes indagaciones conducentes para ello.

6. Sólo solicitarán correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley.

Política de privacidad: Los otorgantes, expresamente declaran que **NO** autorizan la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaria 9 - Bogotá, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECCIÓN ALGUNA Y FIRMADO, por los otorgantes este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se les hicieron las advertencias de Ley y en especial la relacionada con la necesidad de inscribir estos actos escriturarios en la Oficina de Registro correspondiente. El Notario lo autoriza y da fe de ello.

Instrumento elaborado papel notarial números: 7700042420899, 7700042420882, 7700042420875, 7700042420868, 7700042420851, 7700042401720, 7700042401737.

Enmendado: " 7700042401737 ": SI VALE.

Entrelineas: /mil/ si vale- enmendado: /((535.000m²)) si vale.

Enmendado: GILMA ELISA BELTRAN SI VALE

RESOLUCION NUMERO 10301 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2009
DERECHOS LEGALES

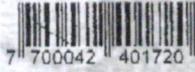
NOTARIALES:	\$ 475.390
IVA:	\$ 88.283
SUPERINTENDENCIA:	\$ 3.570
CTA ESP. PARA NOTARIADO:	\$ 3.570
RETENCION EN LA FUENTE:	\$ 1.390.000

ESCRITURACION

RECIBIO <i>[Signature]</i>	RADICÓ <i>[Signature]</i>
DIGITÓ <i>[Signature]</i>	Vo.Bo <i>[Signature]</i>
IDENTIFICÓ <i>[Signature]</i>	HUELLA FOTOP. <i>[Signature]</i>
LIQUIDÓ 1 <i>[Signature]</i>	LIQUIDÓ 2 <i>[Signature]</i>
REV./LEGAL <i>[Signature]</i>	CERRÓ <i>[Signature]</i>
ORGANIZÓ <i>[Signature]</i>	



225



Ca264041538

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA 4034
DE FECHA: JUNIO-15-2010, -----
OTORGADA EN LA NOTARIA 9 DE BOGOTA D.C. ---



NOTARIA 9 DE BOGOTA D.C.
www.n9bogota.gov.co



República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, modificaciones y cancelaciones del arbitrio notarial

[Signature]
NEIL HUMBERTO VELOZA ALARCON
CC. 1943942430
DIRECCION. calle 25 m #851.
TELEFONO. 2721167
E-MAIL:
SOLTERO CON UNIÓN MARITAL DE HECHO
ESTADO CIVIL SIN UNIÓN MARITAL DE HECHO

[Signature]
Blanca Judith Triana.
BLANCA JUDITH TRIANA FARFAN
CC. 20700487
DIRECCION. calle 82 sur 12987 J 28
TELEFONO. 3143072844
E-MAIL:
ESTADO CIVIL Soltera Sin unión marital de hecho

[Signature]
Licina Farfan
LICINIA FARFAN
CC. 20699522
DIRECCION. KR 93 A #49 F 80
TELEFONO. 7849262 - 313488857
E-MAIL:
ESTADO CIVIL Soltera sin union marital de hecho

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL. NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO.

Ca264041538



1068318HHBCCRMai

09/02/2018

09/02/2018

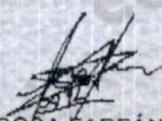
09/02/2018

Nydia Rocío Triana Farfán
NYDIA ROCÍO TRIANA FARFÁN

CC. 20701246 La palma cond.
DIRECCION. Cll 82 Sur H 873 28.
TELEFONO. 3142103933

E-MAIL:

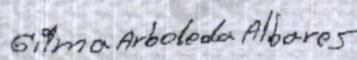
ESTADO CIVIL sol Tera sin union marital de Hecho


ALBA ROSA FARFÁN

CC. 51808335
DIRECCION. CR 78 HBIS A NS9-80
TELEFONO. 7806633 3204407808

E-MAIL:

ESTADO CIVIL soltera sin union marital de Hecho


GILMA ARBOLEDA ALVÁREZ

CC. 52252831
DIRECCION. calle 70A sur N°102. 51
TELEFONO. 7230149

E-MAIL:

ESTADO CIVIL soltera sin union marital derecho

NOTARIA NOVENA DE BUBOTA
GUILERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ - NOTARIO
 NIT. 19.405.596 - 5
 Código Super Notariado: 11001009
 Calle 63 No 9-61 Tel 542 0742



Fecha el 15 de JUNIO de 2010 FACTURA DE VENTA N° 014107

Bogotá D.C. JUNIO 15 de 2010 ESCRITURA No. 014107

Comparecientes: VELOZA ALARCON NEIL HUMBERTO C.C. 19,439,424-
 TRIANA FARFAN BLANCA JUDITH C.C. 20,700,467-

Acto o contrato: VENTA-ACTUALIZACION DE AREA-ACLARACION
 Número de Turno: 04639-2010 Observaciones:

LIQUIDACION

DERECHOS NOTARIALES

Quantia(s)	VENTA	139,000,000	309,670
	ACTAR		42,860
	Otros Actos		42,860

NOTARIALES Resol.10301/2009 \$ 475,390

GASTOS DE ESCRITURACION

Hojas de la matriz	6 \$	12,060
1 Copia(s) de	16	hojas \$	32,160
2 Simple(s) de	8	hojas \$	32,160
Parcial(es)	hojas \$		0
TOTAL GASTOS DE ESCRITURACION	 \$	76,380

TOTAL GASTOS NOTARIALES \$ 551,770

RECARGOS A TEMPOROS E IMPUESTOS

IVA \$	88,283
Super-Notariado y Registro \$	3,570
Cuenta Especial para el Notariado ..	\$	3,570
R-Fuente (Base)	139,000,000 \$	1,390,000

TOTAL RECARGOS E IMPUESTOS . \$ 1,485,423

TOTAL A PAGAR ESCRITURA \$ 2,037,193

Sum: DOS MILLONES TREINTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS 00/100-MC

TOTAL VALOR ADEBADO \$ 2,037,193

X Aceptada
 Elaborada
 CAF007

Comprador \$ 283,596 Vendedor \$ 1,713,597

Código Super Notariado: 11001009

PARA RECLAMAR LA ESCRITURA, POR FAVOR PRESENTE ESTA FACTURA

IVA - Régimen Común - Actividad económica 7911 - Tarifa Factura expedida por Computador

PAGADO
 15 JUN 2010
 GUILERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ
 2010713

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Ca 264841537



10602HM83C8M8181

09/02/2018

codonasa.com

NOTARIA NOVENA DE BOGOTÁ

GULLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ - NOTARIO
NIT 19.405.596 - 6

Calle 63 No 8-61 Tel 542 0742

CERTIFICADO DE RETENCION EN LA FUENTE 005023

(Ley 58 DE 1.985)

POR ENAJENACION DE BIENES INMUEBLES

ESCRITURA PUBLICA No. 04034 DEL 13 DE JUNIO DEL 2010

ENAJENANTE(S)	CEDULA	%
VELOZA ALARCON NEIL HUMBERTO	19,439,424	.00

INMUEBLE : PREDIO LA ESPERANZA JERUSALEN CANAMARCA

VALOR VENTA \$ 139,000,000.00
TOTAL RETENCION \$ 1,390,000.00
VALOR RETENIDO \$ 1,390,000.00

FECHA CERTIFICADO 17/06/10

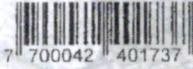
El enajenante

Notaria Novena de Bogotá
G. Augusto Arciniegas M.

15 JUN 2010



Ca264641536



7 700042 401737



ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA: 4034
DE FECHA: JUNIO-15-2010, - - - - -
OTORGADA EN LA NOTARIA 9 DE BOGOTA D.C.



República de Colombia

Para notificar por medio de notario de fe pública, testigos públicos, testigos y funcionarios del servicio notarial

Claudia Lucía Rojas Bernal
CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL
NOTARIA 9 DE BOGOTA ENCARGADA

Calle 63 No. 10-83- PBX: 8401919- 5420742 - Fax: 5430741 -
Escriuración: 5431016 - 5945015 Conciliaciones: 6401919
Remates: 3466051 - Firma Digital - Certificación Electrónica: 311 2191919
Correos Notaria: LEXCOLOMBIA@GMAIL.COM - LEXCOLOMBIA@HOTMAIL.COM
Su escritura por Internet e información legal y de interés ciudadano: WWW.LEXCOLOMBIA.COM
E-mail privado: augustoarciniegas@hotmail.com
Preparó: Flor Marina Ortiz-4639-10

Ca264641536



09/02/2018 106818BC94181UH

09/02/2018 106818BC94181UH

Notaría 9ª - Bogotá

G. Augusto Arciniegas Martínez
WWW.NOTARIA9BOGOTA.COM



Ca 264611535

NOTARIA 9 DE BOGOTÁ D.C.
www.notaria9.com



NOTARIA 9ª - BOGOTA

ES FIEL Y CUARTA (04) COPIA DE ESCRITURA 4034 DE JUNIO 15
DE 2010, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN NUEVE (
09) HOJAS, - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70
- ART. 41 DEC. 2148/83 -, CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO

PROCOLO 2

10.07

Bogotá, D.C.

03/04/2018

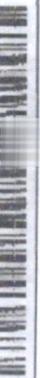
CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL
NOTARIA NOVENA ENCARGADA - BOGOTA

Calle 74 No. 11-37 - PBX: 7424900 - Fax: 7467050
Escrituración: 7424900 Ext 116 - Conciliaciones: 7424900 Ext 115
Correo Notaría: Notaria9bogota@hotmail.com
Su escritura por Internet e información legal y de interés
ciudadano: WWW.NOTARIA9BOGOTA.COM

República de Colombia

Mayet notarial para este registro: la copia de escrituras públicas, certificaciones y extractos de los mismos.

Ca.264611535



10695MB116NBBC

08/11/18

cadena s.a. v. 10/2018

25

Jerusalén (Cund) 18 de Septiembre/2020

Dr. Miguel Arturo Flores Loara
Tocaimza

Respetado Doctor:

La presente es con el fin de pedir el favor de que manifieste al señor juez, que me es imposible el pago de un peritaje que ordena hacer el juzgado; pues yo tengo la escritura en la que el Inceoder - Igac hizo la actualización de área del predio de mayor extensión "La Esperanza" donde excluyo, el lote de terreno que yo pido en pertenencia. Por consiguiente el que es de mayor extensión de la cual he adjudicado a las demandadas más tiene que ver con el lote que pido en propiedad; Pues dese cuenta Señor Juez que las mismas demandadas manifiestan que el lote de terreno que ocupo, que inicialmente perteneció a uno solo inmueble el cual se relaciona en la escritura pública 287 de 26 de octubre de 1955

expedida de la notaria unica de San Juan de
Rosas (Cund) y de allí nacio el predio Adjudi-
cado a las demandadas segun escritura pu-
blica nro 4034 de junio 15 de 2010 expe-
dido por la notaria 9ª de Bogota, con ello dem-
mostro que el lote perdido de pertenencia por
mi no hace parte ya de la escritura mencio-
nada. Division esta a Segregacion esta que fue
realizada por lo antes antes enunciado y donde
se Segrego mi lote de terreno.

Por lo anterior le pido al doctor dirigirse al Joz-
gado de Jerusalem, para que actre en ese
despacho que el lote de terreno que yo tengo
fue Segregado por las mismas (INCODER-
IGAC) y por lo tanto no hay necesidad de ven-
licar peritaje alguno

Atte:


Maria Liza Guzman de Caballero
C.C. 20.535.046 Fusagasajá
Tel 318 7184998



Dr. Miguel Arturo Flórez Loaiza
ABOGADO. U.G.C.

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE JERUSALEN
E. S. D.

REF: PROCESO DECLARATIVO. RAD. No. 2019 - 00066
DE : MARIA LILA GUZMAN DE CABALLERO
CONTRA : GILMA ARBOLEDA ALVAREZ Y OTROS.

Obrando como apoderado de la parte actora, dentro del proceso de la referencia, con todo respeto y dentro del término legal, me permito presentar a usted, RECURSO DE RESPOSICION contra su auto calendado el 17 de septiembre de 2020, y anotado en el estado No. 019 del 18 de septiembre de 2020, el cual sustento dentro de los siguientes términos:

En el auto hoy recurrido, requiere de la demandante una experticia técnica avalada por experto, donde se determine la plena identificación del lote a usucapir, teniendo en cuenta que el lote de mi poderdante, hace parte de uno de mayor extensión el cual deberá ser objeto de medición.

Se dice en el auto hoy recurrido, que este esperticio se encuentra ausente y debió presentarse con la demanda.

En cuanto a ello se refiere, debo manifestar a su Señoría, que de conformidad con el art. 357 del C.G.P., en ninguno de los numerales allí enunciados establece la obligatoriedad de presentar plano del predio a usucapir y si hiciera parte de uno de mayor extensión también de este de mayor extensión, y aún más dictamen pericial técnico experto en la materia para presentar la demanda y que esta sea admitida

Debo comunicarle al señor Juez, que al comunicarle a mi poderdante, señora MARIA LILA GUZMAN DE CABALLERO, el requerimiento de realizar el esperticio técnico e idóneo sobre el inmueble de mayor y menor extensión del cual, ella misma ha manifestado que primero que todo, el predio que ella tiene en posesion, ya fue segregado por parte del INCODER e IGAC y que precisamente por ello, ya no hace parte del de mayor extensión del cual hoy son propietarias las aquí demandadas.

Teniendo en cuenta que ya el lote de terreno a usucapir no hace parte de alguno de mayor extensión por haber sido excluido por dichos entes, de conformidad con las escrituras que se aportan al presente, se considera que no es necesario elaborar tal esperticio técnico por parte de mi pupila, sino que debe de corroborar

Oficina: carrera 12 No. 3-38 Cel.: 3104526752
Email: drmiguelflórez@hotmail.com
Tocaima (Cund.)



Dr. Miguel Arturo Flórez Loaiza
ABOGADO. U.G.C.

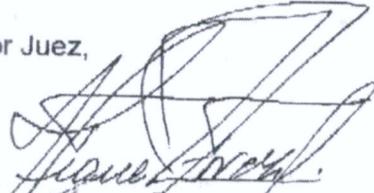
lo ya dicho por parte del señor Perito que designe su despacho, al momento de practicar la diligencia judicial pertinente

Además de lo anterior mi mandante, me ha enviado un escrito, donde aclara dicha posición y anexa copia de las escrituras allí enunciadas, documentos estos que aporto como prueba a la presente.

Ruego a su Señoría, muy respetuosamente, reponer el auto hoy recurrido y en su lugar declarar no contestar la demanda por parte de las demandadas y se fije día y hora a fin de que se recepcionen los testimonios e interrogatorios de parte solicitados y se lleve a cabo la diligencia de inspección judicial obligatoria en estos procesos

Anexo los documentos enunciados.

Del señor Juez,


MIGUEL ARTURO FLOREZ LOAIZA
C.C. No. 3.207.406 de Tocáima
T.P. No. 68.098 del C.S. de la J.

229

PROCESO DECLARATIVO. RAD. No. 2019 -00068

Miguel Arturo Flórez Loaiza <drmiguelloflorez@hotmail.com>

Mar 22/09/2020 12:09 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Jerusalem <jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co>; abogado.barragansarmiento@gmail.com <abogado.barragansarmiento@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos
img008.pdf;

Buenas tardes, con todo respeto, me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto calendarado el 17 de septiembre de 2020.

Gracias por su atención.

Atte,

MIGUEL ARTURO FLOREZ LOAIZA
C.C. No. 3.207.406
T.P. No. 68.098 del C.S.J.

	Republica De Colombia
	Rama Judicial Del Poder Público
	Juzgado Promiscuo Municipal
	de Jerusalem Cundinamarca
	CONCORDANCIA
Recibido hoy.	<u>22 SEP 2020</u>
Mora:	<u>2:25 pm</u>
Quien Recibe:	<u>[Signature]</u>
Folios:	<u>Recurso de reposición.</u>
	<u>en 15 folios.</u>